



Republica de Colombia
Municipio de Canalete – Córdoba
Nit: 800.096.740-6



Acuerdo No. 005 de 24 agosto del año 2022, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**, para su respectiva sanción por el señor Alcalde Municipal a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2022.

WILLIAM SÁNCHEZ GONZÁLEZ.
Secretario del Interior y Participación Ciudadana
Canalete – Córdoba.

DESPACHO ALCALDE

Para cumplir con el ordenamiento legal vigente y con mi programa de gobierno comprometido con la gente presentado ante la comunidad canaletense, sanciónese el presente acuerdo No. 005 de 24 agosto del año 2022, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en canalete a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2022.

MIGUEL EUGENIO GONZÁLEZ SUAREZ
Alcalde Municipal
Canalete – Córdoba



Republica de Colombia
Municipio de Canalete – Córdoba
Nit: 800.096.740-6



**EL SECRETARIO DEL INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
CANALETE CÓRDOBA**

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo No. 005 de 24 agosto del año 2022, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**", fue publicado para conocimiento general por quince (15) días hábiles a partir de hoy.

Para constancia se firma en Canalete – Córdoba a los (25) días del mes de agosto de 2022.

WILLIAM SÁNCHEZ GONZÁLEZ.
Secretario del Interior y Participación Ciudadana
Canalete – Córdoba.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE CANALETE
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812005941-4



**ACUERDO No.005
AGOSTO 24 DE 2022**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL
RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CANALETE.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, Decreto 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y en especial lo establecido en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, artículos 342, 345 y 346 de la Ley 1819 de 2016 y el artículo 74 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019,

CONSIDERANDO.

- a) Que el Artículo 287 de la Constitución Política señala que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales."
- b) Conforme con ello, el artículo 313 de la Carta Política, numeral 4 estableció que le compete a los Concejos Municipales "votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales". Por ello en tiempos de paz, solamente los Concejos distritales y municipales son los competentes para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción. Los acuerdos deben fijar, directamente los sujetos activos, pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución.
- c) Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación a partir del 01 de enero de 2020, con el objetivo de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y simplificar



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE CANALETE
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812005941-4



el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que opten por este régimen.

- d) Que el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, estableció lo siguiente en materia de este tributo lo siguiente:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

Que el artículo 903 íbidem, señala que el impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto Complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizados en los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Canalete – Córdoba.



ACUERDA

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

Artículo 1. Autorización legal. El Régimen Simple de Tributación está autorizado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Lo no contemplado en este estatuto sobre el régimen simple de tributación, se regulará por el Decreto 1091 de 2020 del gobierno nacional.

Artículo 2 Adopción. Incorpórese el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros que se genera en el municipio de Canalete, al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que lo integren y permanezcan en el SIMPLE.

En virtud de lo anterior, los contribuyentes que integran el Régimen SIMPLE realizarán la declaración y pago del componente de Industria y Comercio Consolidado ante el Gobierno Nacional, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, en el formulario que se diseñe.

Artículo 3. Autonomía respecto del impuesto de industria y comercio consolidado. Respecto del impuesto de Industria y Comercio consolidado que hace parte del régimen SIMPLE, la Administración Tributaria Municipal a través de la Secretaria de Hacienda Municipal mantendrá la competencia para la administración del tributo, incluyendo las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, otorgamiento de beneficios tributarios, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la Ley.

Artículo 4. Efectos de las declaraciones de industria y comercio presentadas por contribuyentes del simple. La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Canalete por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

Artículo 5. Pago del impuesto de industria y comercio consolidado. El impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE CANALETE
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812005941-4



SIMPLE, se deberá liquidar y pagar mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por el Gobierno Nacional, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes. Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.

Parágrafo. El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la Nación desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

Artículo 6. Aplicación de pagos realizados por los contribuyentes excluidos del simple. Los pagos del impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio correspondiente al respectivo periodo gravable.

Artículo 7. No afectación del componente del impuesto de industria y comercio. El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado determinado en los anticipos bimestrales o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional, la norma que los modifique o adicione.

Artículo 8. Tarifas régimen simple de tributación. De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7 X 1000
	102	7 X 1000
	103	7 X 1000



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE CANALETE
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812005941-4



	104	7 X 1000
COMERCIAL	201	10 X 1000
	202	10X 1000
	203	10X 1000
	204	10X 1000
SERVICIOS	301	10X 1000
	302	10X 1000
	303	10X 1000
	304	10X 1000
	305	10 X 1000

PARAGRAFO 1: Para determinar la tarifa única consolidada para cada grupo de actividades se tuvo en cuenta la lista de las actividades económicas al Régimen Simple compiladas y clasificadas en el numeral 1 del Anexo 4 establecidas en el Decreto 1091 de agosto 03 de 2020.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Canalete establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado:

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	impuesto de Aviso y Tablero % de la Tarifa	sobretasa Bomberil % de la Tarifa
75%	15%	10%

Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa bomberil, por ser un impuesto integrado se realiza en porcentaje, sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil. Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este régimen simple de tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberán



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE CANALETE
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 812005941-4



descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el 15% de la correspondiente tarifa.

Artículo 8. Declaración y pago del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación. Los contribuyentes del impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución.

Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico simple, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del estatuto tributario nacional. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Artículo 9. Retención en la fuente. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y promulgación y surte efectos legales a fiscales a partir del veinticuatro (24) de agosto de 2022 y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Canalete, a los 24 días del mes de agosto de 2022

Presidente

Secretaria General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE CANALETE
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812005941-4



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CANALETE CORDOBA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LEY 136 DE 1994, REGLAMENTO INTERNO Y DEMAS NORMAS.

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate, en la sesión de la Comisión de Presupuesto el día 13 de agosto de 2022 y en Segundo Debate, en la sesión Plenaria de la Corporación, el día 24 de agosto de 2022.

Canalete, miércoles 24 de agosto de 2022.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Canalete - Córdoba, a los 24 días del mes de agosto de 2022.

PRESIDENTE DEL CONCEJO

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE CANALETE
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 812005941-4



Canalete, Córdoba agosto 28 de 2022.

SEÑOR
WILLIAM SANCHEZ GONZALEZ.
SECRETARIO DEL INTERIOR Y PARTICIPACION CIUDADANA.
Canalete - Córdoba
E. S. D.

OFICIO HCM-85/08/2022.

Ref. envió de acuerdo 005 del 24 de agosto de 2022.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, le estamos enviando el acuerdo municipal 005 del 24 de agosto de 2022, **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.**

Cordialmente,


ROSABUENDIAMEDRANO
Secretaria General Honorable Concejo Municipal 2022.


25-08-2022
ADM: 03/32: 77
S. INTERIOR